



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
República de Honduras, C.A.

**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE LA  
CARRERA DOCENTE**

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,826 del Viernes 26 de Marzo de 1999.

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE EDUCACION**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 0016-SE-99**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 136-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, el Congreso Nacional aprobó el Estatuto del Docente Hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que para la efectiva aplicación del Sistema Nacional de Administración de la Carrera Docente, en lo que se refiere a la Estructura Participativa, se hace impostergable reglamentar algunas disposiciones del Estatuto del Docente Hondureño, a efecto de que se inicien las acciones correspondientes en forma inmediata para poner en marcha dicho sistema.

**CONSIDERANDO:** Que se escuchó el parecer favorable de la Procuraduría General de la República.

**POR TANTO:** En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 párrafo 1, numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 62, 64,69,70 y 71 y demás aplicables del Estatuto del Docente Hondureño; y, Art. 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA  
PARTICIPATIVA DEL SISTEMA NACIONAL**

## **DE LA CARRERA DOCENTE**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el **REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CARRERA DOCENTE**, que tiene por objeto determinar la forma de selección de los representantes a los órganos del Sistema de Administración de la Carrera Docente, su duración, condiciones de ejercicio del puesto, así como los requisitos y las prohibiciones para ser seleccionados.

### **DE LA ESTRUCTURA DE PARTICIPACION**

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema de Administración de la Carrera docente será integrado por una Estructura Institucional y una Estructura de Participación.

**ARTÍCULO 3.-** La estructura de participación estará integrada por:

1. La Junta Nacional de Dirección Docente.
2. El Sistema Nacional de Selección.
3. La estructura Participativa de Evaluación.

### **DE LA JUNTA NACIONAL DE DIRECCION DOCENTE**

**ARTÍCULO 4.-** La Junta Nacional de Dirección Docente, es el organismo superior de participación en la toma de decisiones para la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Docente Hondureño, este Reglamento y los diferentes Manuales.

**ARTÍCULO 5-** Son funciones de la Junta Nacional de Dirección Docente, proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

1. Políticas en materia de administración de personal docente.
2. Modificaciones del Estatuto del Docente Hondureño.
3. Modificaciones a los manuales que se requiere para la aplicación del referido Estatuto, así como sus interpretaciones posteriores.
4. Medida para mejorar la selección, evaluación profesionalización y mejoramiento social y cultura del personal docente regulado por el Estatuto de Docente Hondureño.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Nacional de Dirección Docente, está integrada por:

1. Ocho (8) representantes propietarios de la Secretaría de Educación con sus respectivos suplentes, siendo presidida por el titular de la misma o su respectivo suplente.
2. Seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes de la

organización magisteriales que deberán ser preferentemente miembros de las respectivas Juntas Directivas Centrales.

3. Dos (2) representante propietarios con sus respectivos suplentes, de los dueños de las instituciones privadas de Educación.

**ARTÍCULO 7.-** Los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Educación ante la junta Nacional de Dirección Docente, serán seleccionados por el Titular de dicha Secretaría de una lista de los funcionarios de alto nivel que laboren en la misma.

Los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones Magisteriales ante la Junta Nacional de Dirección Docente serán seleccionados por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones, las que deberán dar a conocer a la Secretaría de Educación la lista definitiva.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente, salvo el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, ejercerán sus funciones por un período de un año, pudiendo ser ratificados o separados según el caso.

**ARTICULO 9.-** Para integrar la Junta Nacional de Dirección Docente, se requerirá uno de los siguientes requisitos:

1. Ser docente en el ejercicio de la profesión y obtener 95% en la evaluación anual; o,
2. Contar por lo menos, con doce años de servicio eficiente. Se exceptúan de lo anterior los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

**ARTÍCULO 10.-** No podrán ser miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente:

1. Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Los deudores morosos de la Hacienda Pública, de las instituciones de previsión social o de las organizaciones magisteriales y profesionales.
3. Quienes hubiesen sido sancionados en virtud de lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y el presente Reglamento.

## **DEL SISTEMA NACIONAL DE SELECCION**

**ARTICULO 11.-** El Sistema Nacional de Selección tendrá como función principal organizar y efectuar el reclutamiento de candidatos, seleccionar al Docente que ocupara cada puesto en aplicación del Estatuto del Docente Hondureño y sus

instrumentos así como vigilar la actuación de los funcionarios y empleados en lo que se refiere al reclutamiento y selección del personal.

**ARTÍCULO 12.-** El Sistema Nacional de Selección tiene por objeto la selección del personal docente del servicio oficial y estará integrado por:

1. La Junta Nacional de Selección.
2. Las Juntas Departamentales de Selección.
3. Las Juntas Distritales de Selección cuando sean necesarias.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones de la Junta Nacional de Selección:

1. Emitir su Reglamento Interno.
2. Aplicar las disposiciones que para la selección de personal establezca el Estatuto del Docente Hondureño, el Reglamento y el Manual de Clasificación de Puestos.
3. Proponer ante la Junta Nacional de Dirección Docente proyectos de reformas a los mecanismos y procedimiento de reclutamiento y selección de personal docente.
4. Determinar y autorizar los tipos de pruebas que en aplicación del Estatuto referido y sus instrumentos, se aplicarán para optar a puestos.
5. Establecer los mecanismos para calificar los méritos requeridos para cada puesto.
6. Administrar la aplicación de tablas de valoración de Títulos, créditos, méritos, experiencia, antecedentes y antigüedad.
7. Administrar la aplicación de pruebas.
8. Elaborar las listas resultantes de los concursos y comunicarlas a las autoridades competentes.
9. Identificar y designar al docente a quien corresponde cada puesto vacante.
10. Vigilar el cumplimiento de sus designaciones por parte de las autoridades al efectuar los nombramientos.

**ARTÍCULO 14.-** La junta Nacional de Selección estará integrada por:

1. Seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes de la Secretaría de Educación, presidiendo la Junta Nacional de Selección el o la Sub Gerente de Recursos Humanos Docente.

2. Seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes por las Organizaciones Magisteriales, uno de los cuales ejercerá la Secretaría.

**ARTÍCULO 15.-** Los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Educación ante la Junta Nacional de Selección, serán seleccionados por el Titular de Dicha Secretaría de una lista de funcionarios de alto nivel que laboren en la misma.

Los representantes de la Secretaría de Educación ante las Juntas en el nivel departamental y distrital, serán nombrados por el Director Departamental y uno de ellos la presidirá, debiendo laborar dentro del sector oficial.

Los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones Magisteriales ante la Junta Nacional de Selección y las Juntas Departamentales y Distritales de Selección, serán seleccionados por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones, y serán acreditados ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

**ARTICULO 16.-** Los miembros de la Junta Nacional de Selección ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser ratificados o removidos siguiendo los mismos procedimientos utilizados para su nombramiento. Igual tiempo durarán los miembros de las Juntas Departamentales y Distritales de selección.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros representantes de la Junta Nacional, Distritales y Departamentales de Selección deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia profesional por un mínimo de cinco (5) años.
2. Ser de reconocida solvencia moral.
3. Acreditar eficiencia y eficacia en su desempeño profesional.

**ARTÍCULO 18.-** No podrán ser seleccionados miembros de la Junta Nacional de Selección:

1. Los miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente, de la Junta Departamental, Distrital y Comisiones de Evaluación y de las Juntas Departamentales y Distritales de Selección.
2. Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Quienes hubiesen sido sancionado por faltas muy graves.
4. Los miembros de la Junta Departamental y Distrital de Selección, los miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente, los miembros de la Juntas Nacionales de Selección y Evaluación y los miembros de las Juntas Departamentales, Distritales y Comisiones de Evaluación y los que pertenezcan a cualquier otra Junta de Selección.

**ARTÍCULO 19.-** Las Juntas Departamentales y Distritales de selección deberán enmarcar su actuación dentro de los lineamientos establecidos en los manuales de selección que apruebe la Junta Nacional de Dirección Docente.

**ARTICULO 20.-** En sus respectivas jurisdicciones territoriales, las Juntas Departamentales y Distritales de Selección serán las encargadas de organizar, efectuar el reclutamiento de candidatos a concursos, elaborar los instrumentos de la selección y posteriormente seleccionar al docente para cada puesto vacante.

## **DE LA ESTRUCTURA PARTICIPATIVA DE EVALUACION**

**ARTICULO 21.-** Corresponde a todos los órganos de la Estructura Participativa de Evaluación, en sus respectivas jurisdicciones, evaluar el desempeño de todo el personal docente en servicio.

**ARTÍCULO 22.-** La Estructura Participativa de Evaluación está integrada por:

1. La Junta Nacional de Evaluación.
2. Las Juntas Departamentales y Distritales de Evaluación.
3. Las Comisiones Evaluadoras.

**ARTICULO 23.-** Son funciones de las Juntas de Evaluación.

1. Emitir su Reglamento Interno.
2. Organizar y dirigir las Comisiones de Evaluación que considere necesarias para la ejecución de éstas en los centros de trabajo. Conservando en todo caso, la responsabilidad por los resultados que se obtuvieren en dichas evaluaciones.
3. Administrar la evaluación del personal docente en el desempeño de sus funciones, aplicando el Manual de Evaluación respectivo.
4. Orientar al superior inmediato en la supervisión y actualización del expediente de cada empleado.
5. Elaborar los listados de concursos generales anuales por puestos y los listados de concursos específicos que se requieran para efectos de ascensos, estímulos y reconocimientos. Debiendo comunicarlos a la Junta de Selección y a las autoridades educativas principales de su jurisdicción territorial.
6. Conceder las quejas relativas a formas de selección y resultados de evaluación docente, dándole traslado a su jurisdicción respectiva si el empleado labora en el nivel central, departamental o distrital, según sea

el caso.

7. Elaborar y custodiar los informes anuales de evaluación de cada empleado docente dentro de su competencia.
8. Las autoridades nacionales y departamentales elaborarán un informe general de selección y evaluación para las organizaciones magisteriales.

**ARTÍCULO 24.-** Los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Educación ante la Junta Nacional de Evaluación, serán seleccionados por el Titular de dicha Secretaria, de una lista de los funcionarios de alto nivel que laboren en la misma.

Los representantes de la Secretaría de Educación ante las Juntas Evaluadoras en el Nivel departamental y distrital así como ante las Comisiones Evaluadoras, serán nombrados por el Director Departamental y uno de ellos la presidirá.

Los representantes de las Organizaciones Magisteriales ante las Juntas de Evaluación y las Comisiones Evaluadoras, serán seleccionadas por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones.

**ARTICULO 25.-** Los Miembros de la Junta Nacional de Evaluación, de las Juntas Departamentales y Distritales de Evaluación así como de las Comisiones Evaluadoras, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser ratificado o removidos, siguiendo los mismos procedimientos para su nombramiento.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Nacional de Evaluación y las Juntas Departamentales de Evaluación están integradas por:

1. Seis (6) miembros propietarios con sus respectivos suplentes por la Secretaría de Educación.
2. Seis (6) miembros propietarios con sus respectivos suplentes de las Organizaciones Magisteriales.

**ARTÍCULO 27.-** Las Juntas Distritales de Evaluación estarán integradas así:

1. Un (1) representante de la Administración de Recursos Humanos Docente.
2. Un (1) representante de la Dirección Distrital de Educación.
3. Dos (2) representantes de las Organizaciones Magisteriales.
4. Director (a) del Centro Educativo al cual evalué la Comisión.

**ARTÍCULO 28.-** Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por:

1. Director (a) del Centro Educativo donde labora el Docente en Servicio Estricto.

2. Un representante de la respectiva Dirección Distrital de Educación.
3. Dos representantes de los docentes en servicio estricto, los que serán seleccionados en Consejo de Maestros y/o Profesores.

En los Centros Educativos donde no exista Consejo de Maestros y/o Profesores la evaluación corresponderá a la Junta Distrital de Evaluación.

**ARTÍCULO 29.-** Las Juntas de Evaluación serán presididas así:

1. La junta Nacional, por el Director General de Evaluación de la Calidad de la Educación o su respectivo suplente.
2. Las Juntas Departamentales por los Directores Departamentales de Educación o su respectivo suplente.
3. Las Juntas Distritales por los Directores Distritales o su respectivo suplente.

**ARTICULO 30.-** Cada instancia de evaluación participativa será constituida y juramentada por la instancia inmediata superior.

Previo a la juramentación por parte del titular de la Secretaría de Educación, los miembros de la Junta Nacional Selección y de la Junta Nacional Evaluación deberán ser acreditados ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

Los miembros de las Juntas Departamentales y Distritales de Selección y Evaluación serán juramentados por el respectivo Director Departamental.

**ARTÍCULO 31.-** Los miembros representantes de las Juntas de Evaluación y de las Comisiones Evaluadoras deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Experiencia Profesional por un mínimo de 5 años.
2. Ser de reconocida solvencia moral.
3. Acreditar su eficiencia y eficacia en su desempeño profesional.
4. Poseer título académico o categoría escalafonaria igual o mayor al docente a evaluar.

**ARTÍCULO 32.-** No podrán ser seleccionados miembros de las Juntas de Evaluación ni de las Comisiones Evaluadoras:

1. Los miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente y de las Juntas Nacionales, Departamentales y Distritales de Selección.
2. Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y del



segundo de afinidad.

3. Quienes hubiesen sido sancionados por faltas muy graves de conformidad con el Estatuto del Docente Hondureño.

Asimismo, no podrán ser miembros de la Junta Departamental y distrital de Evaluación, los miembros de la Junta Nacional de Dirección Docente, de las Juntas Nacionales de Selección y los que pertenezcan a cualquier junta de selección. Los representantes de la Secretaría de Educación tendrán que laborar dentro del sector oficial.

**ARTÍCULO 33.-** La evaluación del docente se realizará así:

1. Del docente en sentido estricto y técnica docente, por la Comisión Evaluadora.
2. De la Directiva Docente, por la Junta Distrital de Evaluación.
3. De la Directiva Distrital, por la Junta Departamental de Evaluación.
4. De la Directiva Departamental y Directiva Central, por la Junta Nacional de Evaluación.

Las Juntas Departamentales y la Junta Nacional de Evaluación podrán delegar la responsabilidad de la evaluación en comisiones evaluadoras, las cuales deberán organizarse en forma paritaria respecto a la Secretaría de Educación y mantener la equidad en relación a las Organizaciones Magisteriales.

**ARTICULO 34.-** Previo a la evaluación de los docentes, la autoridad respectiva está en la obligación de dar a conocer el manual de evaluación.

Una vez realizada la evaluación, las Juntas o comisiones de Evaluación darán a conocer los resultados de la misma al docente cinco días hábiles después de su práctica, dejando copia de la misma en el expediente profesional.

**ARTÍCULO 35.-** La Junta Nacional de Evaluación remitirá copia en un plazo máximo de diez días hábiles a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes para su archivo e inscripción en el Registro Individual.

**ARTICULO 36.-** Los miembros de las diferentes juntas tiene la obligación han de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por su respectivos Presidente y Secretarios. La ausencia a tres sesiones consecutivas dará lugar a la remoción de su representación debiendo la instancia respectiva acreditar un nuevo representante.

**ARTICULO 37.-** Los representantes de la Secretaría de Educación, de las Direcciones Departamentales y distritales, de la administración de recursos Humanos y de las comisiones, cesarán en sus funciones ante las estructura de participación respectiva, cuando vacaren en el puesto. Cesarán igualmente en caso de cancelación

de su acuerdo, en caso de despido o cuando se le asigne a un puesto a ser desempeñado en otro departamento o distrito en el caso de las Juntas Departamentales y Distritales.

**ARTICULO 38.-** Previo a la juramentación por parte del titular de la Secretaría de Educación, los miembros de la Junta Nacional de Selección y de la Junta Nacional de Evaluación deberán ser acreditados ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

Los miembros de las Juntas Departamentales y Distritales de Selección y Evaluación serán juramentados por el respectivo director Departamental.

**ARTÍCULO 39.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE: f) CARLOS R. FLORES. F.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. f) JOSE RAMON CALIX FIGUEROA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION".

**SIDYA R. VELASQUEZ**  
Secretaria General